

S. DE DIOS, J. INFANTE, R. ROBLEDO, E. TORIJANO, (COORDS.)

Historia de la Propiedad en España. Siglos XV-XX.

Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 1999. 646 pp.

Libro de extraordinario interés para los estudiosos de la historia española en sus vertientes económica y social pero también jurídica, ideológica o cultural, se recogen en él los textos de las distintas ponencias que se presentaron al "Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España" celebrado en Salamanca a comienzos de junio de 1998 gracias al patrocinio del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, entidad ésta que ha asumido también la edición de la obra.

Siguiendo los mismos criterios y plan de trabajo adoptados para el encuentro salmantino, tanto la apuesta por unos análisis más generalistas que monográficos (hecho éste compatible con la exigencia de un alto rigor teórico y metodológico) como el abordaje del asunto con un planteamiento multidisciplinar, los 18 artículos que integran la obra suponen la aportación al conocimiento de la evolución de la propiedad en España realizada por un grupo muy heterogéneo de profesionales (historiadores, civilistas, expertos en economía o registradores de la propiedad) atendiendo a un espectro amplio pero también complementario de puntos de vista (histórico, económico, jurídico, filosófico, cultural...).

Estas circunstancias hacen del trabajo reseñado una obra de consulta ya inexcusable para todos aquellos estudiosos interesados por la trayectoria de la "propiedad" en sus diversas facetas. Pero a ello colaboran, además, otras dos realidades. Por un lado, el hecho de plantear-

se casi la totalidad de los temas para el conjunto del territorio nacional (sólo un artículo se dedica a una cuestión provincial, la reforma agraria en Salamanca durante la II República, y parcialmente otro al análisis de los procesos de desvinculación y abolición de señoríos en el Principado de Cataluña y la antigua Corona de Aragón); por otro, el acierto de los coordinadores en la elección de una cronología extensa que ha permitido incluir desde estudios relativos a la más temprana Edad Moderna hasta textos sobre el reformismo puesto en práctica a lo largo del régimen republicano (1931-1936) e, incluso, algunas observaciones en torno al concepto de propiedad reflejado en la Constitución de 1978. No obstante, quizás sea en este ámbito de la cronología donde puedan plantearse algunas críticas referidas al conjunto de la obra.

Presentadas las ponencias en un orden temporal casi riguroso, los propios "Coordinadores" hablan de su reparto en tres bloques cronológicos. Uno, formado por los trabajos que se centran en la Edad Moderna (6 artículos), tanto los dirigidos al análisis del patrimonio perteneciente a los sectores privilegiados (Iglesia, Señores laicos y Corporaciones urbanas) o la estructura general de la propiedad como al conocimiento de la naturaleza del censo consignativo o los planteamientos jurídico-filosóficos defendidos acerca del "dominio" por los juristas castellanos entre finales del siglo XV y mediados del siglo XVII.

El segundo, integrado por la ma-

yoría de los estudios relativos al conjunto de procesos históricos ligados con la propiedad (desvinculación, abolición de señoríos, supresión de mayorazgos, desamortizaciones, crecimiento del producto agrario, reforma agraria de la II República...) que se desarrollaron tanto en la etapa de transición desde el Antiguo Régimen al Liberalismo como en el tiempo de pleno desarrollo del capitalismo (9 artículos).

Finalmente, un tercer bloque aparece constituido por otras tres ponencias dedicadas al estudio de la protección registral de la propiedad, la génesis y caracteres de las leyes hipotecarias o la influencia ejercida en el ámbito jurídico por los principios y normas emanadas de la Dirección General de los Registros y del Notariado a lo largo de los siglos XIX y XX.

Pero quizás sea de mayor interés para los lectores de este libro la consideración de que si bien todos los trabajos tienen un evidente carácter histórico y se relacionan de manera más o menos directa con el asunto de la "Propiedad", no todos ellos hacen referencia a la trayectoria histórica sufrida desde el inicio de los tiempos modernos hasta la más reciente actualidad por los distintos tipos de bienes (públicos o privados, muebles e inmuebles, rústicos, urbanos, pecuarios o de cualquier otra naturaleza) que han venido integrando el conjunto del patrimonio español. Porque, naturalmente, era imposible abordar todos los campos en un encuentro planteado de acuerdo con unas pautas generales y, además, todavía existen algunos espacios temáticos para los que no se dispone de conocimientos suficientemente amplios y rigurosos.

Lo cierto es que, fruto de estas circunstancias, cuando se desagregan los

artículos que integran el libro en función de las distintas perspectivas elegidas resulta más clara la estructura interna de la publicación reseñada, apreciándose entonces desde nuestro punto de vista algunas pequeñas carencias que, de todos modos, nada rebajan la extraordinaria calidad y sumo interés de los trabajos recogidos en ella.

Uno de los campos temáticos objeto de análisis es el dedicado a lo que puede calificarse como la "*Historia del pensamiento jurídico y filosófico sobre la propiedad*", formando parte de él cuatro artículos cuyo objetivo esencial no es otro que explicar los diversos enfoques y concepciones teóricas, marcos legales y filosóficos, contextos históricos y movimientos doctrinales defensores o críticos respecto al elemento central de la propiedad que fueron elaborándose entre los compases iniciales de la época moderna y los años treinta del presente siglo.

El segundo de estos grandes marcos temáticos lo integra un grupo de cinco trabajos situados, genéricamente, en el campo de la "*Historia del derecho y la protección registral sobre la propiedad*" cuya finalidad básica es profundizar en el conocimiento del objeto de estudio a partir de un análisis pormenorizado sobre aquellos códigos normativos, disposiciones jurídicas, resoluciones de organismos públicos y doctrinas elaboradas por distintas instituciones en función de los cuales evolucionaron tanto la concepción jurídica sobre la naturaleza misma del dominio como los instrumentos legales y métodos coercitivos implantados en cada época para garantizar el uso y disfrute por sus titulares de los bienes efectivamente apropiados.

Por último, un tercer conjunto de estudios lo forman una serie de reflexio-

nes que, integrantes de lo que podría llamarse una "*Historia del régimen de propiedad en sus manifestaciones concretas (modos de apropiación y procesos reformistas)*", se dirigen de un modo específico a analizar la historia de los bienes apropiados de acuerdo con los distintos tipos de poseedores, las diversas clases y tamaños de los patrimonios sujetos a titularidad pública o privada, los proyectos y realizaciones de los planes de reforma planteados y puestos efectivamente en vigor o, en fin, la influencia del sistema de apropiación y las relaciones de propiedad existentes en cada momento sobre la realidad económica o el modelo de organización social.

Estamos haciendo referencia a una serie de nueve artículos que analizan, en ocasiones de forma muy pormenorizada, la trayectoria histórica mostrada por el régimen de propiedad (prácticamente sólo el referido a los patrimonios rústicos) desde los inicios de la época moderna hasta el estallido de la guerra civil. Pero, siendo éste el bloque con un mayor número de trabajos, nos parece que la serie adolece tanto de un cierto desequilibrio en su distribución temporal (teniendo sólo en cuenta la mayor o menor entidad de los procesos de asentamiento y transformación peculiares del sistema dominial español) como de alguna carencia referida a determinados procesos históricos que bien podrían haber sido objeto de tratamiento.

Lo primero porque, abordándose casi en exclusiva la evolución histórica del sistema de propiedad de la tierra, la notable atención prestada a la época moderna y el tiempo de transición al liberalismo (cinco trabajos para el Antiguo Régimen más uno dedicado a la crisis del sistema feudal-señorial) no se correspon-

de con la importancia asignada al tiempo del liberal-capitalismo clásico en el siglo XIX, los fenómenos de cambio y proyectos reformistas correspondientes a las cuatro primeras décadas del novecientos o las transformaciones sufridas por el sistema agrario español en el tramo final de la época franquista (tres artículos). Lo segundo, porque han quedado sin analizarse (o se han tratado de un modo parcial) algunos procesos que juzgamos de gran relevancia en la historia del sistema español de propiedad de la tierra, concretamente los relativos al impacto de las desamortizaciones eclesiástica y civil (no sólo con el magnífico trabajo dedicado al aparato administrativo creado para llevarlas a cabo), los efectos del sistema de herencias y la operatividad del mercado tras la supresión de los bienes vinculados y/o amortizados, las consecuencias en materia de redistribución de la propiedad (descenso de los pequeños propietarios y avance de la campesinización) acarreadas por la crisis agrícola y pecuaria de fines del siglo XIX, los planteamientos y realizaciones de la reforma agraria de la II República a escala nacional o regional y, en fin, las incidencias sobre el sistema de propiedad ocasionadas por la crisis de la agricultura tradicional a partir de los primeros años sesenta de esta centuria.

Resulta evidente, en cualquier caso, que no era posible prestar atención a todos los fenómenos, por notables que éstos sean, en un primer encuentro y libro sobre el vastísimo asunto de la historia de la propiedad española. Como lo es también que son muy numerosos y de una gran importancia los datos, balances y reflexiones acerca del tema recogidos en esta obra, algunos de los cuales pasamos a señalar aún a riesgo de no mencionar otros muchos.

En el ámbito de lo que hemos llamado "*Historia del pensamiento jurídico y filosófico sobre la propiedad*", Salustiano de Dios analiza los diversos planteamientos defendidos por los juristas de la Corona de Castilla entre 1480 y 1640, señalando los esfuerzos realizados por algunos de ellos a fin de explicar la contradicción existente entre la concepción primigenia de la propiedad como un derecho natural y la casi generalizada definición posterior de la misma como un derecho de gentes. Clara Álvarez se interesa por la plasmación del derecho "subjetivo" de propiedad en los primeros grandes textos del liberalismo (la Constitución de 1812 y el proyecto incompleto del Código Civil de 1821) mostrando cómo los primeros liberales españoles, seguidores de la estela de los ilustrados y con un pensamiento semejante al extendido en Francia o Inglaterra, defenderán que "el más importante de los derechos individuales o subjetivos era la propiedad (...), base de la sociedad y la más firme base del individuo". Mariano Peset repasa los fundamentos en que basaron su defensa de la propiedad desde mediados del Ochocientos hasta los primeros decenios del Novecientos tanto los autores del derecho civil español (Vicente y Caravantes, Pérez Puyol, Benito Gutiérrez y otros) como algunos filósofos institucionistas e historiadores, concluyendo que "el origen de esta defensa se halla en una importación de ideas francesas junto a otras tradicionales y, sobre todo, al derecho natural". Finalmente, Pablo Salvador Coderch analiza la distinción entre bienes públicos y bienes privados en términos de eficiencias económica para propugnar que, en términos generales, la mayor eficacia habría correspondido históricamente a los segundos.

En el bloque de los trabajos dedi-

cados a la "*Historia del derecho y la protección registral sobre la propiedad*" abre los estudios Bartolomé Clavero con un análisis sobre el "derecho dominical" en la Francia de fines del Setecientos donde, tras afirmar que el asunto de la propiedad fue una cuestión clave en la revolución francesa y todos los procesos revolucionarios que la tomaron después como modelo, asegura haberse establecido ya en los tiempos del revolucionarismo francés una inequívoca asociación entre los principios de propiedad y libertad, juzgándose desde entonces el derecho de propiedad en el doble sentido de "ley de libertad de las cosas" y "elemento principal en la constitución y código de libertad de las personas". Luego, Mariano Alonso Pérez se preocupa por el tratamiento dado a la propiedad en el Código Civil de 1889, mostrando primero la serie de ordenamientos jurídicos y corrientes de pensamiento tenidos en cuenta por sus redactores (concepción quirritaria del derecho romano, ideas de la ilustración, *Code* francés...) y acto seguido, los rasgos concretos atribuidos a la propiedad en el código hispano (valor universal, poderes casi absolutos ejercitables por el titular, estrecha vinculación a una sociedad de base agraria, definición como un derecho de base individualista y tendencia al exclusivismo o la apuesta por una propiedad libre, plena, desvinculada y sacralizada), para terminar afirmando que el ordenamiento español "no es, en modo alguno, inferior a los de su tiempo y en determinados ámbitos incluso superior al francés".

En fin, cierran este segundo grupo tres artículos dedicados al análisis de los presupuestos ideológicos, normas legales, entidades públicas o privadas y actuaciones (resoluciones) concretas destinadas a la protección registral de los

dominios desde 1861, cuando se puso en vigencia el primer código hipotecario español, hasta un momento ya avanzado de este siglo.

En ellos, Margarita Serna sostiene que "la nueva propiedad (burguesa) sólo se consolidó con la protección que se le dio por medio, entre otras técnicas, de la reforma del sistema de publicidad y el consiguiente establecimiento del registro de la propiedad", una circunstancia que no puede considerarse un hecho firme hasta la aprobación de la Ley Hipotecaria de 1861 y la puesta en marcha de la Dirección General del Registro de la Propiedad (DGRP). Por su parte, Germán Gallego del Campo afirma que el establecimiento de los registros no dependió causalmente de la política gubernamental en materia de desamortización ni tuvo por objeto garantizar los bienes adquiridos de procedencia eclesiástica o civil sino proteger los intereses de terceros y, en relación con ello, hacer de los principios de legalidad, fe pública y publicidad "un instrumento para la movilización de la tierra y la circulación de riqueza, una pieza indispensable en la potenciación del crédito territorial y el desarrollo económico del sector agrario". En fin, Francisco Javier Gómez Gállego estudia los efectos de la legislación hipotecaria y la doctrina de la DGRP sobre la evolución de los contratos referidos a la propiedad inmueble, haciendo hincapié tanto en los beneficios derivados de la llamada "protección del tercero" como en su papel muy positivo sobre la seguridad y agilidad del tráfico de bienes, para concluir que "la reforma del sistema hipotecario sirvió para facilitar la contratación de bienes inmuebles, puso en circulación la propiedad territorial, abarató los tipos de interés de los préstamos y supuso la erradicación progresiva del fraude y la usura".

Por último, el tercer conjunto de artículos lo forman aquellos que hemos agrupado bajo el rótulo de estudios sobre la *"Historia del régimen de propiedad en sus manifestaciones concretas (modos de apropiación y procesos reformistas)"*, integrándolo la mitad de los trabajos recogidos en el libro y todos los dedicados al análisis de los procesos de cambio sufridos por el sistema de propiedad de la tierra en distintos períodos históricos.

Referidos al sistema característico del Antiguo Régimen, en su análisis sobre la propiedad eclesiástica Maximiliano Barrio señala que a comienzos del siglo XVI el patrimonio del Clero "parece que estaba ya formado y casi cerrado", aunque seguiría creciendo en las centurias posteriores para ocupar a mediados del Setecientos en torno al 15% de toda la superficie catastrada en la Corona de Castilla con tierra de una alta feracidad (generaban el 24% del producto agrícola). Ángel García Sanz, tras mostrar las enormes diferencias de los señoríos seculares en el tiempo y el espacio (se modernizaron más en las provincias de Castilla que en la Corona de Aragón) y la imposibilidad de conocer su capacidad superficial, no duda en afirmar para los últimos momentos del A.R. "la modesta importancia de los derechos propiamente señoriales, (la) mayor trascendencia de la renta de la tierra e, incuestionablemente, que el mayor ingreso era el procurado por el cobro de los impuestos derivados de la Real Hacienda", concluyendo que "la tierra y, por tanto, la renta pagada por su usufructo a los señores ha sido cada vez menos importante en las economías señoriales desde los primeros siglos de la Reconquista".

En el trabajo de José Ignacio Fortea Pérez sobre los patrimonios de las corporaciones urbanas destaca la tesis de

que también se hallaban ya formados en el siglo XVI, sufriendo todos ellos (tierras comunales, bienes de propios y baldíos) durante la época moderna un profundo deterioro a causa, sobre todo, de su mala gestión y, finalmente, desde los inicios mismos del reinado de Felipe II, un proceso de constante disminución por ventas y usurpaciones "de las que se beneficiaron en mayor medida los poderosos en general y las oligarquías urbanas en particular". Por su parte, Alberto Marcos Martín, tras recordar el dato comúnmente aceptado de que en torno al 70 u 80% de la tierra estaba en la época moderna bajo control privado, señalará que su régimen de titularidad mostraba "una estructura profundamente desequilibrada", siendo muy posible "que en el siglo XVIII superase con creces el 50% de la superficie productiva concentrada en unas pocas manos privilegiadas", de manera que sólo la otra mitad estaría dividida entre un número amplísimo de pequeños propietarios, mucho más abundantes en el norte que en el sur del territorio nacional". Y Alicia Fiestas Loza pondrá de relieve que la "institución con caracteres propios y peculiares" representada por el censo consignativo fue, desde luego, un instrumento de crédito, pero también "uno de los medios más despiadados de que dispusieron los estratos sociales superiores para conseguir, entre otras cosas, la codiciada tierra".

Respecto al tiempo de la crisis del Antiguo Régimen y el liberal-capitalismo clásico, Pedro Ruiz Torres defenderá, en primer lugar, que el reformismo agrario de los ilustrados "hizo muy poco en favor de la liberalización de la propiedad y dejó intactos los fundamentos del viejo sistema", para terminar sosteniendo, de una parte, que aún cuando la abolición de los señoríos no tuvo un carácter radical, al

término del proceso fueron muchos los titulares de grandes dominios señoriales que sufrieron un importante recorte de sus patrimonios y, de otra, que la reforma agraria liberal provocó "cambios importantes en la estructura agraria", transformándose el perfil de unos grandes propietarios "entre los cuales destacaba ahora los *nuevos* notables locales". El historiador de la economía Ramón Garrabou pondrá de manifiesto que en los primeros momentos del liberalismo el régimen de propiedad fue incierto pero luego (desde mediados del siglo XIX) acabó consolidándose, para establecerse al final un sistema de derechos que, juzgando merados sus atributos si se reconocían algunas prerrogativas a los usufructuarios, "se convirtió sin duda en un mecanismo que frenó las posibilidades de acumulación de los cultivadores y, en consecuencia, ralentizó el proceso de innovación"; y su conclusión es muy explícita al afirmar que si el modo en que se produjo la implantación del capitalismo agrario en España no significó un bloqueo al crecimiento, desde luego "una defensa cerrada del derecho de propiedad impuso límites y restó capacidad de crecimiento al sector agrario en este período. Javier Infante Miguel-Motta y Eugenia Torijano Pérez abordan con todo detalle el estudio, en verdad pendiente, del aparato administrativo de la desamortización, destacando en su trabajo las afirmaciones de que el Estado se comportó "como un modélico propietario decimonónico, gestionando sus bienes conforme lo haría un racional hacendado capitalista", que al requerirse la intervención judicial en el proceso de subastas "la legislación no diseñó, ni mucho menos, un proceso viciado" o que, en realidad, los compradores de bienes nacionales no pueden ser considerados propietarios plenos sino sólo poseedores de un derecho real hasta que, una vez

pagado el precio total del remate, les fueran transferidos los títulos de propiedad. Por último, Ricardo Robledo y Luis Enrique Espinoza, antes de analizar de forma detallada el caso salmantino, señalarán las matrices ideológicas de la reforma agraria de la II República, para terminar calificándola como un proceso consistente en "algo más que asentar colonos en provincias latifundistas, pues afectó a todos los aspectos posibles de la propiedad y explotación de la tierra" y, en consecuencia, acusar de un reduccionismo excesivo a todos los planteamientos basados en la identificación del reformismo agrario republicano con una simple distribución de propiedades rústicas.

En resumen, aunque puede echarse en falta el tratamiento de algunas realidades y procesos importantes en la evolución histórica de la propiedad española, sobre todo durante la segunda mitad del Ochocientos y a lo largo del siglo XX, el lector tiene ante sí una obra multidisciplinar de un extraordinario interés para todos los interesados, en particular, por la trayectoria concreta del sistema dominial y, en general, por la historia económica y social de España.

Juan García Pérez
Profesor Titular de Historia Contemporánea
Universidad de Extremadura

TOMÁS MANTECÓN MOVELLÁN

Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen

Universidad de Cantabria y Fundación Marcelino Botín, Santander, 1997, 517 p., mapas, cuadros, gráficos.

En la historiografía tradicional marxista, el Conflicto era, por antonomasia, el que enfrentaba a capitalistas y proletarios (en la historiografía rural, a grandes propietarios de la tierra y jornaleros). Como en los bellos carteles de la propaganda soviética, el campesinado estaba formado por iguales, que compartían explotación y esperanza en la Revolución. Parece lógico que a medida que la Historia reconoce otros conflictos y otras violencias surjan trabajos que los analicen y se utilicen fuentes que los revelan. El libro de Tomás Mantecón, profesor de Historia Moderna en la Universidad de Can-

tabria y autor de numerosos trabajos sobre crimen, disciplina social y violencia, nos muestra los múltiples aspectos de la conflictividad rural en la Cantabria del Antiguo Régimen: el conflicto colectivo, expresión del conflicto de clases que nos han explicado Hobsbawm y Thompson (motines, incendios provocados, saqueos), el conflicto contra los abusos del Estado (levas, impuestos, apropiación de los bosques), pero también (con mucha mayor frecuencia e intensidad) conflictos ignorados hasta hace poco por la historiografía: entre miembros de las familias, entre vecinos.